

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

Don Patricio López González de Canales, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que notificada por el Comité Nacional de Obreros ferroviarios la huelga general, como acto de solidaridad con sus compañeros de la Red catalana, y ante la posibilidad de que puedan ocurrir contingencias desagradables, acaso por ingerencias ó propagandas ajenas á los habitantes de la provincia, de cuya cordura y sensatez nada anormal puede esperarse; me veo en la precisión de hacer á todos un llamamiento, tanto para significar el agrado con que verá este Gobierno de provincia laboren con él en la obra de mantener el servicio ferroviario, como para hacer público que estoy dispuesto á ser inexorable con quienes entorpezcan en lo más mínimo el movimiento de los trenes ó el tráfico en las Estaciones, los que, sin perjuicio de la severa acción que he de ejercitar contra ellos en el orden administrativo, serán inmediatamente entregados á los Tribunales de justicia.

Y á fin de que todos conozcan las disposi-

ciones referentes á los delitos y faltas especiales contra la seguridad y conservación de los ferrocarriles, se consignan los preceptos de la ley de 23 de Noviembre de 1877:

Art. 16. El que voluntariamente destruya ó descomponga la vía de hierro, ponga obstáculos en ella que impidan el libre tránsito ó puedan producir un descarrilamiento, será castigado con la pena de prisión correccional. En el caso de que se verifique descarrilamiento, la pena será de presidio.

Art. 17. En los casos de causarse la destrucción ó descomposición en rebelión ó sedición, si no apareciesen los autores del delito, incurrirán en la pena impuesta en el artículo anterior, los promovedores y caudillos principales de la sedición ó rebelión.

Art. 18. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los delincuentes por el delito de homicidio, heridas y daños de todas clases que puedan resultar y por los de rebelión y sedición.

Art. 19. En la concurrencia de dos ó más penas, los Jueces y Tribunales impondrán la mayor en su grado máximo.

Art. 20. A los que amenacen con la perpetración de un delito de los comprendidos en los artículos 16 y 17, se les castigará con las penas prescritas en el art. 507 del Código penal, observando la escala en él establecida; pero imponiendo siempre las penas en el grado máximo, y cuando esté señalado el grado máximo la inmediatamente superior en su grado mínimo.

Art. 21. El que por ignorancia, imprudencia, descuido ó falta de cumplimiento á las leyes y reglamentos de la Administración causare en el ferrocarril ó en sus dependencias un mal que ocasione perjuicio á las personas ó á las cosas, será castigado con arreglo al art. 581 del Código penal, como reo de imprudencia temeraria.

Art. 22. Con las mismas penas serán castigados los maquinistas, conductores, guarda-frenos, jefes

de estación, telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía que abandonen el puesto durante su servicio respectivo. Mas si resultare algún perjuicio á las personas ó á las cosas, serán castigados con la pena de prisión correccional á prisión menor.

Art. 23. Los que resistan á los empleados de los caminos de hierro en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con las penas que el Código penal impone á los que resisten á los agentes de la autoridad.

De la bondad y cultura de los habitantes de esta provincia, espero confiadamente que, lejos de dar lugar á la aplicación de las penalidades que quedan consignadas, cooperarán con toda eficacia á la labor de orden y de paz que el Gobierno de S. M. me tiene encomendada.

Guadalajara 3 de Octubre de 1912

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 2

Negociado 3.º—Orden público.

El Alcalde de Albendiego me comunica que el vecino Isidro Nuñez le ha denunciado haberse fugado del domicilio conyugal su esposa Gabina de la Fuente é hijos Felipe y Paula, creyéndose que abandonaron el pueblo con intención de emigrar á la República Argentina, en compañía de un vecino de Miedes.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, dando cuenta á este Gobierno civil y á la citada Alcaldía, de su hallazgo, caso de ser habidos.

Guadalajara 3 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales.

Señas de Gabina

Edad 50 años, alta, delgada, pelo negro canoso, viste falda y chaqueta de merino color morado, calza zapatos negros.

Señas de Felipe

Edad 20 años, estatura regular, fuerte, ancho de espaldas; oficio molinero, viste traje de pana claro, boina azul, calza alpargatas blancas cerradas.

Señas de Paula

Edad 11 años; estatura regular, viste igual que su madre. Todos van indocumentados.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la vigente ley de Reclutamiento, queda el Ministro de la Guerra autorizado para llamar á filas, en su totalidad ó en parte, á los individuos en situación de reserva activa, pertenecientes al Batallón de Ferrocarriles.

Art. 2.º Podrán ser también movilizados los restantes individuos de la primera reserva pertenecientes á los seis últimos reemplazos incorporados á filas los cuales prestarán sus servicios con arreglo á la citada ley, quedando sujetos á la jurisdicción militar como si estuviesen en filas, y contándoseles el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en unidades activas del Ejército.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra

Agustin Luque

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 65.000 hombres, de los cuales corresponden 3.957 á los mozos comprendidos en el caso primero del artículo 224 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 y 61.043 á los comprendidos en el art. 41 y caso 3.º del 224 de la misma, habiendo servido para éstos de base de cupo 82.921 hombres declarados soldados útiles en el alistamiento del año actual, debiendo facilitar las Cajas de Recluta para el cupo de filas el número que para cada una señala el estado adjunto.

Art. 2.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el art. 228 de la mencionada ley.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustin Luque

ESTADO QUE SE CITA

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual

CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revision declarados soldados comprendidos en el caso primero del artículo 224 de la ley.	Número de mozos del actual reemplazo declarados soldados comprendidos en los artículos 41 y caso tercero del art. 224 de la ley que sirven de base de cupo.	Cupo que con arreglo á esta base corresponde á cada Caja.	Cupo TOTAL de filas que suma la primera y tercera casillas.
<i>1.ª Región</i>				
Madrid, 1.....	14	508	374	388
Madrid, 2.....	9	417	307	316
Madrid, 3.....	29	519	382	411
Getafe, 4.....	23	680	501	524
Alcalá, 5.....	35	636	468	503
Toledo, 6.....	37	1.052	774	811
Talavera, 7.....	38	967	712	750
Segovia, 8.....	32	663	488	520
Avila, 9.....	42	812	598	640
Ciudad Real, 10.....	44	697	513	557
Alcázar de San Juan, 11...	29	758	558	587
Badajoz, 12.....	20	873	643	663
Zafra, 13.....	28	866	638	666
Villanueva de la Serena 14.	27	679	500	527

Cáceres, 15	65	667	491	556
Plasencia, 16	48	600	442	490
Guadalajara, 17	26	967	712	738
Cuenca, 57	35	548	403	438
Tarancón, 58	50	404	297	347

2.^a Región

Sevilla, 18	50	651	479	529
Utrera, 19	51	593	437	488
Carmona, 20	53	533	392	445
Osuna, 21	44	529	339	433
Córdoba, 22	58	821	604	662
Lucena, 23	47	711	523	570
Montoro, 24	37	550	405	442
Huelva, 25	44	500	368	412
Valverde del Camino, 26	30	670	493	523
Cádiz, 27	32	466	343	375
Jerez, 28	46	598	440	486
Algeciras 29	31	662	487	518
Jaén, 30	43	680	501	544
Ubeda, 31	54	595	438	492
Linares, 32	38	620	456	494
Granada, 33	26	610	449	475
Guadix, 34	27	713	525	552
Motril, 35	31	696	512	543
Málaga, 36	46	818	602	648
Antequera, 37	36	791	582	618
Ronda, 38	20	746	549	569
Almería, 39	42	621	457	499
Huércal-Overa, 40	31	581	428	459

3.^a Región

Valencia, 41	27	617	454	481
Valencia, 42	14	801	590	604
Valencia, 43	23	883	654	677
Játiba, 44	20	954	702	722
Aloira, 45	19	884	651	670
Castellón, 46	24	1.090	802	826
Vinaroz, 47	14	852	627	641
Alicante, 48	24	883	650	674
Alcoy, 49	21	949	699	720
Orihuela, 50	22	865	637	659
Murcia, 51	51	841	619	670
Cartagena, 52	49	747	550	599
Lorca, 53	45	821	604	649
Cieza, 54	38	1.098	808	846
Albacete, 55	30	511	376	406
Hellín, 56	24	633	503	527
Teruel, 59	18	601	442	460
Alcañiz, 60	22	762	561	583

4.^a Región

Barcelona, 61	23	633	466	489
Barcelona, 62	26	557	410	436
Barcelona, 63	25	767	565	590
Mataró, 64	15	600	442	457
Tarrasa, 65	11	687	506	517
Manresa, 66	19	977	719	738
Villafranca del Panadés, 67	16	534	393	409
Lérida, 68	24	933	691	715
Balaguer, 69	27	927	682	709
Gerona, 70	14	1.161	855	869
Olot, 71	14	970	714	728
Tarragona, 72	28	860	633	661
Tortosa, 73	13	1.254	923	936

5.^a Región

Zaragoza, 74	14	600	442	456
Zaragoza, 75	15	752	554	569
Calatayud, 76	35	607	447	482
Huesca, 77	18	575	423	441
Barbastro, 78	14	813	599	613
Pamplona, 79	13	928	683	696
Tafalla, 80	10	957	705	715
Logroño, 81	45	864	636	681
Soria, 90	25	486	358	383

6.^a Región

Burgos, 82	57	942	694	751
Miranda, 83	23	623	459	482
Vitoria, 84	10	458	337	347
San Sebastián, 85	16	1.288	948	964

Bilbao, 86	18	739	544	562
Durango, 87	11	764	562	573
Santander, 88	24	588	433	457
Torrelavega, 89	25	698	514	539
Palencia, 91	34	930	685	719

7.^a Región

León, 92	40	878	646	686
Astorga, 93	51	773	569	620
Valladolid, 94	41	643	473	514
Medina del Campo, 95	33	539	397	430
Zamora, 96	24	728	536	560
Toro, 97	24	538	396	420
Salamanca, 98	34	735	541	575
Ciudad-Rodrigo, 99	24	491	362	386
Oviedo, 100	82	512	377	459
Cangas de Onís, 101	33	302	222	255
Gijón, 102	50	410	302	352
Tineo, 103	40	341	251	291

8.^a Región

La Coruña, 104	61	408	300	361
Santiago, 105	48	369	272	320
Betanzos, 106	66	475	350	416
El Ferrol, 107	23	325	239	262
Orense, 108	25	495	364	389
Allariz, 109	25	403	297	322
Valdeorras, 110	23	459	338	361
Lugo, 111	57	980	721	778
Mondoñedo, 112	20	441	325	345
Monforte, 113	52	452	333	385
Pontevedra, 114	36	313	230	266
La Estrada, 115	36	456	336	372
Vigo, 116	98	393	289	337

Baleares

Palma	48	617	454	502
Inca	52	722	532	584
Mahón	5	185	136	141
Ibiza	7	113	83	90

Canarias

Santa Cruz de Tenerife	27	232	171	198
Orotava	9	104	77	86
Las Palmas	32	226	166	198
Guía	21	126	93	114
Santa Cruz de la Palma	10	81	60	70
Arrecife	1	90	66	67
Puerto de Cabras	3	90	66	69
San Sebastian	1	84	62	63

Totales..... 3 957 82 921 61 043 65.000

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas consultas elevadas á la Dirección general de su digno cargo por Autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, así como por diversas Compañías de ferrocarriles, respecto á las reglas á que deben ajustar su acción en el cumplimiento de sus respectivos deberes en los casos en que los agentes y obreros de éstas se declaren en huelga; teniendo además en cuenta la obligación primordial del Gobierno, de defender el interés público, á la vez que el respeto de los derechos de todos los que tomen parte en este género de conflictos, y con el fin de que llegue á general conocimiento el criterio del Gobierno en tan importante materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á los interesados:

1.º Debe guardarse el más escrupuloso respeto al ejercicio del derecho de los agentes y empleados de las Compañías de ferrocarriles para declararse en huelga, y siempre que lo ejerciten, cumpliendo la Ley de 27 de Abril de 1909 y las demás vigentes en el Reino,

2.º Que de la propia manera, y por cuantos medios legales sea necesario aplicar, debe ser mantenida la libertad de los agentes y empleados que en uso de su derecho manifiesten el propósito de trabajar, para que lo realicen al amparo de la ley; y

3.º Que igualmente debe ser respetado y protegido por los Poderes públicos el derecho que las Compañías de ferrocarriles tienen para nombrar temporal ó definitivamente, según convenga á la Nación, el personal que ocupe los puestos cuyo servicios queden abandonados por motivo de huelga ú otra causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1912.

VILLANUEVA

Señor Director general de Obras públicas.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGION

ESTADO MAYOR

Su Majestad el Rey (q. D. g.), por Real decreto de 2 del actual, ha ordenado la movilización y concentración del personal que preste ó haya prestado servicio en cualquiera de las empresas de ferrocarriles que se encuentren en algunas de las situaciones de licencia ilimitada, excedentes de cupo, redimidos ó sustituidos del servicio ordinario y soldados condicionales á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley de Reclutamiento de 1896 y que pertenezcan á algunos de los reemplazos de 1907 á 1911 ambos inclusive.

En su virtud, todo el que se encuentre en las citadas condiciones, debe presentarse al Delegado de la Autoridad militar de esta primera Región, en la estación de vía férrea señalada como Cabeceza de concentración más próxima al lugar de su residencia.

Las Cabeceras son las siguientes:

Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante. — Estación de Madrid (Atocha), Guadalajara, Aranjuez, Alcázar, Valdepeñas, Toledo, Ciudad Real, Puertollano, Almorchón, Mérida, Zafra y Badajoz.

Compañía del Norte de España. — Estación de Madrid (Príncipe Pío), Villalba, Segovia y Avila.

Compañía de Madrid, Cáceres y Portugal. — Estación de Madrid (Delicias), Talavera de la Reina, Plasencia y Cáceres.

Ferrocarril á Villa del Prado y Almoroz. — Estación de Madrid (Goya).

Ferrocarril del Tajuña. — Estación Madrid (Niño Jesús).

Ferrocarril Valdepeñas á Puertollano. — Estación de Valdepeñas.

Ferrocarril de Puertollano á San Quintín. — Estación de Puertollano.

Madrid 2 de Octubre de 1912.—José Marina.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara

No habiendo acusado aún recibo los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se inserta, de las listas del Censo electoral rectificado para 1912, y que certifica-

das les fueron remitidas, les hago saber que les exigiré, así como á los Secretarios de las Juntas respectivas, la responsabilidad en que han incurrido y les impondré el correctivo que la Ley me autoriza, si en el plazo de tercero día no acusan el recibo de dichas listas.

Guadalajara 4 de Octubre de 1912.—El Presidente, Salvador Alafont.

Abanades.	Molina.
Ablanque.	Ocentejo.
Aldeanueva de Atienza.	Olivar (El)
Aldeanueva de Guadalajara.	Olmeda de Jadraque.
Amayas.	Ordial.
Arroyo de Fraguas.	Padilla de Hita.
Balbacil.	Palancares.
Budia.	Peñalver.
Campillo de Dueñas.	Pobo (El).
Canales del Ducado.	Pozo de Guadalajara.
Canales de Molina.	Prádena de Atienza.
Carrascosa de Tajo.	Rebollosa de Jadraque.
Casa de San Galindo.	Robledo.
Castejón de Henares.	Ruguilla.
Castilmimbres.	Saelices.
Cendejas de la Torre.	Salmeron.
Cobeta.	Setiles.
Colmenar de la Sierra.	Sotillo.
Córcoles.	Taracena.
Corduente.	Tordesilos.
Cubillejo de la Sierra.	Tortonda.
Escopete.	Torre Cuadrada de Valles.
Esplegares.	Torrubia.
Gárgoles de Arriba.	Valdeavellano.
Heras.	Valderrebollo.
Herrería.	Valhermoso.
Hontova.	Valtablado del Rio.
Horche.	Viana de Mondéjar.
Huertapelayo.	Villacadima.
Irueste.	Villar de Cobeta.
Majaelrayo.	Villaseca de Henares.
Mantiel.	Yunta (La).

Administración de Contribuciones

Negociado de carruajes de lujo.—Circular

Para que la formación del padrón de carruajes de lujo, se lleve á cabo con la debida precisión y dentro del plazo señalado al efecto por el Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1889, los señores Alcaldes y Secretarios tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Que deben remitir á esta Administración de mi cargo, en lo que resta de mes, certificación expresiva del acuerdo de la Corporación municipal, que trate del recargo municipal determinado para este impuesto,

2.ª Que por los medios de costumbre en la localidad y demás que juzguen convenientes, hagan saber á los dueños de carruajes de lujo, sin excepción alguna, á no ser aquellos que los alquilen en paradas públicas, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía, dentro de la segunda quincena de este mes, relación duplicada que exprese:

- A) Número de carruajes que posean.
- B) Denominación ó clase de los mismos.
- C) Número de caballerías que tengan para el arrastre.
- D) Si éstas están amillaradas ó no.
- E) Pueblo, calle y número del domicilio, y local en que tiene situada la cochera ó cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba, con una nota en que conste la fecha de la presentación, autorizadas con las firma del Alcalde y con el sello correspondiente de la Alcal-

día, debiendo llevar todas las altas y bajas un timbre móvil de 10 centimos, con arreglo al caso 1.º del art. 32 del Real decreto de 1.º de Enero del año 1908.

3.ª Con presencia de dichas relaciones de altas y bajas y de los expedientes de defraudación, se procederá á formar el padrón de los carruajes y caballerías destinadas á su arrastre, sin excepción alguna, como ya queda dicho, y haciendo constar en la misma relación si dichas caballerías están ó no amillaradas, según tambien queda dicho, á cuyo efecto conviene tener presente la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 22 de Agosto de 1889, las caballerías destinadas á las faenas del campo y simultáneamente al arrastre de carruajes de lujo, contribuyen por la cuota mayor.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán en los cinco primeros días de Diciembre, certificación firmada por el Secretario y con el V.º B. del Alcalde, en que así lo hagan constar.

5.º El mencionado padrón y listas cobratorias que han de estar terminadas precisamente dentro del mes de Noviembre próximo, se extenderán: el padrón en el papel del sello de la clase 11.ª y su copia y listas cobratorias en papel de oficio, en armonía con lo que disponen los artículos 104, en su caso 8.º y 30, apartados 3.º y 4.º y 100 del Real decreto citado, debiendo recibirse en esta oficina antes del 6 de Diciembre, para su examen y aprobación.

6.ª Al requerir á los contribuyentes para la presentación de las relaciones de que queda hecho mérito, es conveniente que se les advierta qua la falta de presentación de aquéllas en el plazo señalado ó de inexactitud en su contenido, será penada en el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer, á más el tiempo que resulte comprobada la defraudación, sin que pueda exceder de dos años y un recargo equivalente á la cuota de un año, en concepto de multa, según los artículos 35 y 36 del vigente Reglamento.

7.ª Terminado el padrón de cada localidad, se expondrá al público por término de ocho dias, previo pregón y edicto en los sitios de costumbre, oyendo y resolviendo cuantas reclamaciones se presenten antes del 30 de Noviembre venidero.

8.ª El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó halle el carruaje ó caballería de lujo.

Los que posean carruajes ó caballerías sujetos á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen.

9.ª El modelo á que deben ajustarse las declaraciones de que trata la prevención segunda, así como del padrón, se publicaron en el *Boletín oficial* de esta provincia de 3 de Octubre de 1900, número 121, y el Reglamento del impuesto pueden consultarlo los señores Alcaldes y Secretarios en la colección de este periódico oficial, números 124 y 125 del año 1899 en que se publicó.

10.ª Que sujetos á tributación por este concepto los coches automóviles que se destinan al recreo, comodidad ú ostentación de sus dueños ó poseedores, por Real orden de 15 de Junio de 1900 y en la forma que determina la circular de la Dirección de Contribuciones, fecha 14 de Agosto de igual año, de conformidad con la Real orden comunicada á dicho Centro Directivo por el Ministerio de Hacienda en 6 del mismo mes, los Alcaldes confeccionarán y enviarán á esta dependencia,

otro padrón comprendiendo los vehículos de esta clase que existan en la población, de idéntico modo que el que se hace por carruajes, ó en su defecto, certificando la no existencia de los mismos.

11. Los Alcaldes habrán de tener muy presente, que según el art. 1.º del Reglamento del ramo obliga al pago de este impuesto, la *sola* posesión de los vehículos sujetos al mismo.

Encarezco, pues, de los Alcaldes, la mayor exactitud en el servicio de que se trata, esperando de su celo y actividad que quedará cumplido en el plazo que se les señala, sin dar lugar á nuevos recordatorios, y, por lo tanto, á adoptar medidas coercitivas.

Guadalajara 2 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel Zaragoza.

Casinos y Círculos de recreo.—Circular

En el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á esta Administración una relación ajustada al adjunto modelo, comprensiva de las Sociedades de recreo que existan en sus respectivas localidades, y en donde no las haya, lo harán constar por medio de certificación negativa.

Dispuesto á exigir responsabilidades á los señores Alcaldes que no cumplan con el servicio de que se trata, les encarezco el mayor celo y actividad.

Guadalajara 2 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel Zaragoza.

MODELO QUE SE CITA

PROVINCIA DE PUEBLO DE

Relación de los Casinos, Sociedades y Círculos de recreo que existen en este término municipal.

Titulo del Casino, Sociedad o Círculo	Calle y número en que está situada	NOMBRE Y APELLIDOS del Presidente	Alquiler anual que satisface por local

.... á de . . . de 1912.

El Alcalde,

(Timbre móvil de 10 céntimos).

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el expresado mes, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento exacto de lo que previene el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que el mismo dispone.

Sesión del día 1.º de Septiembre.—Se aprobó el acta anterior y el presupuesto municipal para 1913 y que se exponga al público por quince días.

Se acordó se proceda por los propietarios que tienen fincas próximas al arroyo de la Vega del Cubo, abran cauce para que corran las aguas; así mismo que los cadáveres sean conducidos al Ce-

menterio por el trayecto más corto, y el arreglo de la barbacana de Santa María y que se conceda la piedra y arena que se necesite y la mitad de los braceros que se inviertan.

Sesión del día 8. Se aprobó el acta anterior y se acordó solicitar del Director general de Propiedades la roza y desbroce de la parte quemada de la Dehesa boyal de estos propios.

Sesión del día 22.—Se aprobó el acta anterior y se acordó se expida certificación de apremio contra el rematante de consumos por débitos al Municipio, hacer nuevo contrato con el dueño ó dueños de la casa que ocupan Correos y Telégrafos y estipular las condiciones para cubrir el cupo de consumos para 1913.

Cogolludo 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Antonino Samper.

REBOLLOSA DE HITA

La primera subasta para el arrendamiento de pesas y medidas de uso voluntario para el próximo año de 1913, tendrá lugar en la Sala municipal el día 18 del actual, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto de la subasta; la segunda, en su caso, tendrá lugar el día 28 del mismo a la indicada hora y referido sitio.

Rebollosa de Hita 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Florencio Pérez.

OREA

Por dimisión voluntaria del profesor que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, provincia de Guadalajara, partido de Molina de Aragón, cuya provisión se verificará, por el tiempo que convenga á ambas partes, el día 21 del actual, admitiéndose solicitudes hasta el día 20 del mismo.

La dotación consiste en la cantidad de 2.500 pesetas anuales por titular y asistencia á todos los vecinos, pagadas mensualmente por el Ayuntamiento. Además, el profesor disfrutará casa gratis y estará exceptuado de toda clase de pagos locales y de la prestación de servicios y cargas vecinales.

También se debe consignar que en este término municipal y á una distancia de la población de un kilómetro por carretera, existe una fábrica de aserrar maderas, de cuyo dueño ha percibido los profesores anteriores la cantidad de 25 pesetas mensuales, por los accidentes del trabajo que puedan ocurrir, pero que esto depende de la voluntad y convenio del dueño y profesor.

Tendrá obligación el profesor de visitar, sin exigirles nada, á los enfermos de las cuatro familias que habitan en la expresada fábrica, así como también á lo del agregado La Chaparrilla, que consta de seis vecinos, distante ocho kilómetros próximamente de esta localidad, siendo conducido de ida y regreso con caballería del interesado y por su cuenta.

Esta villa consta de 240 vecinos, y por la misma pasa la carretera de Orihueca á Checa.

El profesor se obligará á desempeñar un botiquín establecido para los casos de urgente necesidad, pues la botica está en el pueblo de Checa, distante siete kilómetros de esta villa.

Orea 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Celestino Herranz.

TARTANEDO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Lorrubia, Concha y Pardos, distante, el que más, cuatro kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 60 pesetas el pueblo matriz, 20 pesetas el pueblo de Lorrubia, otras 20 el de Concha y 10 el de Pardos, las que serán satisfechas de los respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos.

El profesor agraciado percibirá por iguales al año y de los vecinos de los cuatro pueblos mencionados 265 fanegas de trigo, cobradas a la recolección de cereales. Además quedará libre del impuesto de consumos y demás cargas municipales y del alquiler de la casa en que habite.

Los tres pueblos anejos tienen Practicante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de quince días; pasados los cuales se proveerá.

Se anuncia nuevamente por no haber tenido efecto el inserto en el periódico oficial de la provincia, núm. 98, correspondiente al 14 de agosto último.

Tartanedo 29 de Septiembre de 1912.—El Alcalde accidental, Manuel Larriba.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

La plaza de facultativo titular de medicina de Benencia de esta villa se encuentra vacante, por dimisión del que la desempeñaba.

Su dotación consiste en 145 pesetas anuales, satisfechas por trimestres por asistencia a diez familias pobres.

El agraciado podrá contratar la asistencia con los vecinos pudientes, así como con los del inmediato pueblo de Apearete.

Se admiten solicitudes por término de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Valdepeñas de la Sierra 24 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Huarion Pintor.

IMON

Reconocido por el Profesor Veterinario de esta villa el ganado lanar del vecino de la misma Pedro Abad, resulta hallarse invadido de la enfermedad varicelosa, y en su virtud, la Junta de Sanidad que presido, acordó el aislamiento de dicho ganado junto a los límites de los términos de Santamera y Cercadillo.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Imon 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Eugenio Abad.

VILLEL DE MESA

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Herrero de esta localidad, con la dotación que el agraciado y el vecindario convenga.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 10 del actual, pasado el cual se proveerá.

Villel de Mesa 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Manuel Lozano.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1912

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 106.—Día 2 de Septiembre de 1912

Gobierno civil.—Circular previniendo á los Alcaldes prohiban organizar cuadrillas para perseguir á la carrera y dar caza por este medio á las perdices.

Otra concediendo un nuevo plazo para que las Juntas locales de plagas remitan á las oficinas de la Sección Agronómica una relación por hectáreas de las fincas invadidas por la langosta en su jurisdicción.

Otra conminando con multa á los Alcaldes si en el plazo de cinco días no remiten los datos estadísticos de vacunación correspondientes al primer semestre.

Otra designando fecha para que tenga efecto el deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general y local del término municipal de Almoguera.

Otra declarando sanos los ganados lanares del término de Huetos y enfermos los del de Cogolludo.

Otra encargando á las Autoridades la busca de una vaca, propiedad de D. Pedro González, escapada del término de Marchamalo.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Audiencia Territorial de Madrid.—Relación de los aspirantes á los cargos de Fiscal Municipal y sus Suplentes para el cuatrienio de 1913, 1914, 1915 y 1916, en esta provincia.

Núm. 107.—Día 4

Gobierno civil.—Circular anunciando lo solicitado por los Sres. D. Santiago Gómez y D. Juan Ron, pidiendo autorización para conducir energía eléctrica, con destino al alumbrado de Admonacid de Zorita y Albalate de Zorita.

Otra anunciando que D. Juan Correcher, vecino de Madrid, solicita le sean devueltas las 500 pesetas que tenía como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la maderada en su flotación por los ríos Hoz-Seca, Cabrillas y Tajo.

Otra anunciando se ha recibido definitivamente la obra nueva titulada Carretera de tercer orden de Cogolludo á Torrelaguna, Trozo 1.º de la 1.ª Sección.

Otra designando fecha para que tenga efecto el deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general y local del término municipal de Almoguera.

Gobernación.—Dirección General de Administración.—Circular disponiendo que las Corporaciones provinciales y municipales informen á esta Dirección General sobre el proyecto de bases para la reglamentación de los Arquitectos al servicio de las Diputaciones y Municipios, aprobadas por el III Congreso Nacional de Arquitectos en 19 de Abril de 1904, que se publica.

Junta provincial de Beneficencia.—Circular recomendando á los Sres. Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas de esta provincia remitan el presupuesto para el año de 1913.

Comisión provincial.—Anunciando la solicitud del Ayuntamiento de Cifuentes sobre perdón de la contribución.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Administración de Contribuciones.—Circular dictando instrucciones para la formación de las matrículas para 1913.

Núm. 108.—Día 6.

Gobierno civil.—Circular recomendando á los Alcaldes que se cumpla en todos sus extremos la ley del descanso dominical.

Otra designando fecha para que tenga efecto el deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general y local del término municipal de Almoguera.

Otra encargando á las Autoridades procedan á la busca del joven Celedonio Viana Alonso, vecino de Peralveche, de las señas que se expresan.

Dirección general de Propiedades é Impuestos.—Plan de aprovechamiento para el año forestal de 1912 á 1913, relativo á los montes públicos de esta provincia.

Núm. 109.—Día 9.

Gobierno civil.—Circular autorizando por el Sr. General Gobernador á las fuerzas de la Comandancia de la Guardia civil para el ejercicio del tiro en el campo de instrucción.

Otra encargando á las autoridades la busca de Miguel Gómez Cabezas.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de dicha capital.

Diputación provincial.—Anuncio abriendo el pago á las amas ó encargadas de expositos de esta Inclusa de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Agosto.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Anuncio para adjudicar en pública subasta los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer período de la Ordenación del monte Dehesa y Pinar en término de Cordente.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Distrito forestal.—Relación de las licencias de pesca expedidas por la Jefatura del distrito en el mes de Agosto.

Registro Fiscal de edificios y solares.—Anuncio avisando á los propietarios de fincas urbanas, se sirvan concurrir á dicha oficina cuando sean citados.

Administración de Contribuciones.—Circular dando instrucciones para la confección del padrón de cédulas personales para el año próximo de 1913.

Tribunal Supremo.—Relación de los pleitos incoados ante la sala de lo Contencioso Administrativo.

Núm. 110.—Día 11.

Gobierno civil.—Circular declarando enfermos los ganados receptibles de los términos municipales de Galve, Campisabálos y Tordelloso.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Septiembre.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Núm. 111.—Día 13.

Gobierno civil.—Circular recordando el cumplimiento á

las disposiciones vigentes referentes á la formación de la liquidación del presupuesto de 1911.

Otra interesando la busca del pastor Higinio Rey García, vecino de Peralveche.

8.ª Inspección de Montes.—Anunciando las primeras subastas para los aprovechamientos que figuran en el estado que se inserta.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Núm. 112.—Día 16

Gobierno civil.—Circular indicando las horas de salida de carruajes de esta capital y Cifuentes.

8.ª Inspección de Montes.—Anunciando la segunda subasta para el arrendamiento de cinco suertes de terreno labrantío, en término de Mazarete.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Núm. 113.—Día 18

Gobierno civil.—Circular señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en Cifuentes y pueblos del partido.

Otra anunciando el recurso de alzada interpuesto por D. Esteban de Mingo, contra una resolución de este Gobierno.

Otra declarando la necesidad de la ocupación de fincas comprendidas en las relaciones publicadas en los números 139 y 110 de Noviembre y Septiembre del año próximo pasado, con motivo de la construcción de carreteras.

Otra indicando las horas de salida de carruajes públicos de Sacedón, Badia y á los Páramos.

Otra autorizando por el Sr. General Gobernador á las fuerzas de la Guardia civil de esta capital, para el ejercicio del tiro en el campo de instrucción.

Otra interesando la busca de Agustina Hergueta Puente, vecina de Madrid.

Inspección provincial de 1.ª enseñanza.—Circular interesando á los Maestros de las Escuelas que se mencionan, remitan un inventario del material escolar de sus respectivas escuelas.

Núm. 114.—Día 20.

Gobierno civil.—Circular recordando á los Alcaldes remitan todos los trimestres un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento.

Otra publicando las relaciones nominales rectificadas de los propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de la construcción de varias carreteras.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto disponiendo que por los Delegados de Hacienda se proceda á la revisión de los expedientes de caducidad de concesiones mineras incoados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, siempre que haya existido reclamación ó protesta por parte de los concesionarios de las minas caducadas.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto declarando mal suscitadas las dos competencias promovidas entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Pastrana.

Ministerio de Fomento.—Real orden á los Gobernadores civiles ordenando se dé publicidad, para conocimiento

de los emigrantes, de los riesgos que corren de ser rechazados al embarcar si padecen de la enfermedad del traconía.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Núm. 115.—Día 23.

Gobierno civil.—Circular convocando á la Excelentísima Diputación provincial para celebrar la segunda reunión semestral del corriente año.

Otra imponiendo multa á los Alcaldes que no han cumplido el servicio que les reclamaba en la circular número 3, y concediéndoles nuevo plazo.

Gobierno civil.—Relación de las licencias expedidas en este Gobierno civil durante el mes de Agosto último.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo sea cumplido el Arreglo internacional relativo á la represión de la circulación de las publicaciones obscenas.

Delegación Regia de Pósitos.—Declarando incursos en el primer grado de apremio á los deudores y responsables del Pósito de Tordesilos

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Núm. 116.—Día 25.

Gobierno civil.—Circular convocando á elección parcial de Concejales en el pueblo de Albares

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Núm. 117.—Día 27

Gobierno civil.—Circular interesando la busca y captura del soldado del regimiento de infantería de Ceriñola, Basilio Cortés.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden resolviendo instancias en solicitud de que se concedan autorizaciones para cursar el grado superior á los Maestros elementales.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Septiembre.

Administración de Propiedades é Impuestos.—Circular imponiendo multa á los Ayuntamientos que no han cumplimentado el servicio que se les reclamaba.

Núm. 118.—Día 30

Gobierno civil.—Circular declarando sanos los ganados del término de Gárgoles de Abajo y enfermos los de Embid y Villacadima.

Otra interesando la busca y captura del menor Juan Fernández de la Cruz.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Delegación de Hacienda.—Ordenando se practique una visita de inspección en los pueblos que quedaron pendientes en la última visita.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Plan general de aprovechamientos de los montes de este distrito, para el año forestal de 1912 á 1913.